CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR BUENAVENTURA DUARTE BENITEZ C/ RESOLUCION DGCCARN N°087/2020 DE FECHA 17 DE MARZO DE 2020 DICTADA POR EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE".- Nº 1491/2020.----------

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 12-08-2024

A.I.Nº: 1051

Asunción, 09 de Agosto de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por la Abg. **MARIA EUGENIA CANO COSCIA**, en representación del Sr. **BUENAVENTURA DUARTE BENITEZ**, invocando la representación sin mandato en los términos del Art. 60 del C.P.C, contra Resolución DGCCARN Nº 087/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020, dictada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el articulo impugnado infringe la disposición contenida en el artículo 14 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio, como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

I.- RECONOCER la personería a la recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

II. INTIMAR a la Abogada **MARIA EUGENIA CANO COSCIA,** para que en el perentorio plazo de 30 días agreguen las instrumentales que acrediten su representación, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 60 del C.P.C.----------

III.- DAR TRAMITE a la acción presentada por la Abg. **MARIA EUGENIA CANO COSCIA**, en representación del Sr. **BUENAVENTURA DUARTE BENITEZ**, invocando la representación sin mandato en los términos del Art. 60 del C.P.C, contra Resolución DGCCARN Nº 087/2020 de fecha 17 de Marzo de 2020, dictada por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.----------

IV.- CORRER Vista a la Fiscalía General del Estado.----------

V.- FIJAR días de notificación en Secretaria los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

VI.- ANOTAR y registrar.----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Abg. Julio C. Reyón Martínez
Secretario

SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro